

Boletín.

4.- Entender definitivamente adoptados estos acuerdos en el caso de que no se presenten reclamaciones.

5.- Las modificaciones surtirán efecto a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y permanecerán en vigor hasta tanto se acuerde su derogación o modificación expresa.

ANEXO I

**40.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRANSPORTE ESCOLAR.**

Se acuerda con carácter provisional el establecimiento de la tasa por la prestación de servicios, de transporte escolar y la aprobación de la Ordenanza fiscal nº 40, reguladora de la misma, en los términos que se contienen a continuación.

*Artículo 1.* Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de prestación de servicios de transporte escolar, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20.4 y 57 del citado R.D.L. 2/2004.

*Artículo 2.* Hecho imponible.

La obligación de contribuir, nace con la adquisición del derecho a utilización del servicio por los usuarios, en función de la convocatoria pública efectuada por este Ayuntamiento.

*Artículo 3.* Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias conforme a lo dispuesto en el artículo 35, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se beneficien por la utilización del transporte escolar.

*Artículo 4.* Cuota tributaria.

Las tarifas a abonar por cada uno de los usuarios, que pertenezcan a una misma familia, se determinan en función de la renta anual por miembro de la unidad familiar según las siguientes tarifas en euros:

PRECIO TRIMESTRAL	HASTA 3.000,00 €	De 3.000,01 a 6.000,00€	Más de 6.000,01€
Primer usuario	60,00	90,00	120,00
Segundo usuario	45,00	67,50	90,00
Tercero y siguientes usuarios	30,00	45,00	60,00

*Artículo 5º.*- Exenciones y Bonificaciones.

En aquellos casos en los que previo informe social se acredite que la renta anual por miembro de la unidad familiar se ha visto minorada en un 30% o más respecto de la última declaración tenida en cuenta para la liquidación, se podrá aplicar una bonificación del 50% sobre las tarifas anteriores.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y se concederá por la Alcaldía.

*Artículo 6º.- Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, o se contrate la realización de cualquier servicio especificado en las tarifas anteriores.

*Artículo 7º.- Liquidación e Ingreso.*

La liquidación se realizará por la empresa concesionaria del servicio, y el ingreso se efectuará en metálico o a través de las entidades colaboradoras designadas al efecto.

*Artículo 8º.- Infracciones y Sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Nº 33. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

*Artículo 1º.- Naturaleza y fundamento jurídico.*

El Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real, de conformidad con las facultades que le confieren los artículos 2 y 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer el Precio Público por la prestación de servicios y utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales, que se registrá por la presente Ordenanza.

*Artículo 2º.- Objeto.*

Será objeto de este Precio Público la prestación y utilización para realizar actividades deportivas, de los servicios e instalaciones que se detallan en el artículo 5º, gestionados directamente por el Ayuntamiento de Alcalá la Real, a cuyo Presupuesto serán atribuidos los ingresos que se produzcan.

*Artículo 3º.- Supuestos de no sujeción.*

No están sujetas las actividades escolares programadas por los centros educativos de este municipio en horario escolar.

*Artículo 4º.- Obligados al pago.*